Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 77 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila.**

* **Para establecer la elección de Gobernador del Estado por mayoría absoluta de votos y, de ser necesario, la realización de una segunda vuelta electoral donde participen únicamente los dos candidatos con mayor número de votos.**

Planteada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **28 de Mayo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia.**

**OFICIO DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020**

**Cancelación del trámite legislativo de la presente Iniciativa**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA ESTABLECER LA ELECCIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS Y, DE SER NECESARIO, LA REALIZACIÓN DE UNA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL DONDE PARTICIPEN ÚNICAMENTE LOS DOS CANDIDATOS CON MAYOR NÚMERO DE VOTOS.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado, la suscrita, DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), respetuosamente comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona un segundo párrafo al artículo 77, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos de que el Gobernador o Gobernadora del Estado de Coahuila sea electo bajo el principio de mayoría absoluta de votos y, en caso de ser necesario, se celebre una segunda vuelta electoral donde participen únicamente las dos candidaturas que hubiesen obtenido el mayor número de votos.

Sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es innegable que cada vez las elecciones son más competidas. A diferencia del pasado, en la actualidad es común que la diferencia entre el primero y el segundo lugar sea mínima. Por otro lado, es ya muy poco común que un candidato alcance la mayoría absoluta de votos, es decir, más del cincuenta por ciento de los votos emitidos.

Aún más, se ha vuelto común, por el sistema de mayoría relativa, que Presidentes de la República o Gobernadores sean electos con menos del 40 por ciento de los votos. Recuérdese el caso de Felipe Calderón quien, en 2006, fue electo con menos del 36 por ciento de los votos y la diferencia con el segundo lugar fue menor a un punto porcentual.

El mismo Enrique Peña Nieto, en 2012 y a pesar de tener el apoyo de las televisoras, resultó electo con menos del 39 por ciento de los votos.

En este contexto, la elección presidencial de 2018, donde el Presidente López Obrador fue electo con más del cincuenta por ciento de los votos, es un caso atípico y muchos, algunos en este Congreso, no terminan de asimilar la arrolladora victoria de Andrés Manuel.

Las elecciones de Gobernador se han vuelto muy competidas. Aquí, en Coahuila, por ejemplo, el actual Gobernador fue electo con el 39 por ciento de los votos y la diferencia con el segundo lugar fue de apenas dos y medio puntos porcentuales, generándose un largo y complicado proceso impugnativo que polarizó a los coahuilenses.

Frente a estas elecciones cada vez más competidas y con márgenes de diferencia tan escasos, se plantea la necesidad de establecer la segunda vuelta, para los efectos de que el ganador sea electo por la mayoría absoluta de los votantes.

La segunda vuelta no solo evita la polarización y encono que generan las elecciones competidas, sino que también le otorga una amplia legitimidad al que resulte electo, pues se garantiza que será electo con más del 50 por ciento de los votos.

Además, la segunda vuelta representa una nueva opción para los votantes, pues al tener únicamente dos opciones, el voto no sólo será mucho más razonado, sino que tendrá mayor representatividad. En los sistemas de mayoría relativa se puede ganar, como ya hemos visto, con el 36 por ciento de los votos. Por mucho que se le de vuelta a esta cuestión, no se podrá cambiar el hecho de que electoralmente solo representa el 36 por ciento.

Al contrario, en el sistema de mayoría absoluta, con segunda vuelta, el mandato del ganador estará representado electoralmente por más del cincuenta por ciento de los votantes, lo que no solo produce mayor legitimidad sino también mayor representatividad.

La segunda vuelta también favorece las alianzas, pues las fuerzas políticas que quedaron fuera de la contienda tendrán la posibilidad de concertar alianzas con alguno de los dos contendientes. Estas alianzas podrán reflejarse en una mayor gobernabilidad, en alianzas legislativas e, incluso, en programas de gobierno pactados y compartidos. Puede dar lugar, en los hechos, a reales coaliciones de gobierno con una fuerte base electoral, lo que sin duda, favorece una gobernabilidad democrática y fortalece el estado de derecho.

En octubre de 2017, la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados, publicó un documento titulado “Segunda vuelta electoral. Estudio Teórico Conceptual, de Derecho Comparado y de Iniciativas presentadas en la materia.”[[1]](#footnote-1)

De ese documento es la siguiente cita: “De acuerdo a los resultado electorales a partir de 2000, se ha constatado que las elecciones electorales para Presidente de la República, cada vez han sido más competitivas, dando con ello resultados muy cercanos entre los dos candidatos punteros, lo que ha ocasionado una polarización de la sociedad y con poca viabilidad de gobernabilidad.”

“Dentro del ámbito del derecho comparado, la solución jurídica al respecto es la figura de la segunda vuelta, ya que va más allá de un recuento de las boletas electorales, y aborda el problema de fondo, ya que al haber un margen mínimo de diferencia entre los dos posibles ganadores, se da la posibilidad con la segunda vuelta de replantear otra oportunidad ante el electorado, ya exclusivamente entre los dos candidatos punteros a la presidencia.”[[2]](#footnote-2) (fin de la cita)

Coincidimos en que la solución jurídica es el establecimiento de la segunda vuelta en la elección de Gobernador del Estado.

Por otro lado, una iniciativa como la que hoy presento no es novedosa. Solo de 2015 a 2017 fueron presentadas cuatro iniciativas en la Cámara de Diputados para establecer la segunda vuelta en la elección presidencial.

Dos de esas iniciativas, una presentada por el Diputado Juan Bueno del PAN, en agosto de 2015, y otra presentada por el Diputado Marko Cortés, en febrero de 2017, plantearon también reformas al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los Gobernadores de las entidades federativas fueran electos por mayoría absoluta de votos y, en caso necesario, se celebrara una segunda vuelta.

En efecto, el entonces Diputado Marko Cortés, ahora dirigente nacional del PAN, propuso reformar el 116 constitucional en los siguientes términos y cito: “Será electo gobernador aquel que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. En caso de que ningún candidato obtenga dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta que será determinada por la Constitución y la ley de cada entidad.”[[3]](#footnote-3)

Contrario a lo que pudiera pensarse, en América Latina es común la figura jurídica de la segunda vuelta electoral con rango constitucional.

El estudio que hemos venido citando contiene un apartado de Derecho Comparado del que hemos seleccionado los siguientes datos:[[4]](#footnote-4)

Doce países latinoamericanos han establecido la segunda vuelta en sus textos constitucionales. Cuatro de ellos, Argentina, Bolivia, Costa Rica y Ecuador, presentan una variante para no celebrar la segunda vuelta aunque no se obtenga la mayoría absoluta. Esta variante consiste en obtener, por lo menos, el 40% de la votación y tener una diferencia de, cuando menos, diez puntos porcentuales de diferencia con el segundo lugar.

Ocho países, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, Perú, República Dominicana y Uruguay, establecen que de no obtener la mayoría absoluta en la elección ordinaria, deberá celebrarse la segunda vuelta donde solo competirán los dos candidatos que hubiesen obtenido el mayor número de votos.

En cuanto al intervalo entre la elección ordinaria y la segunda vuelta, los plazos varían entre los 20 días, en Brasil, y los 60 días, en Bolivia y Costa Rica. No obstante, de los doce países, en siete de ellos el plazo es de 30 días o menos para la celebración de la segunda vuelta.

Considerando lo anterior, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para establecer que será Gobernador o Gobernadora del Estado quien alcance la mayoría absoluta de votos. Se propone señalar que si ninguna candidatura obtiene más del cincuenta por ciento de los votos en la elección ordinaria, se realizará una segunda vuelta donde únicamente participaran las dos candidaturas que hubiesen obtenido el mayor número de votos.

Finalmente se propone establecer que la jornada electoral de la segunda vuelta deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del cómputo de la elección ordinaria.

Ahora bien, todo lo anterior guarda congruencia jurídica con el primer párrafo del artículo 77 de la Constitución Local que señala (y cito): “La elección de Gobernador será directa y en los términos que señale la Ley de la materia. El Gobernador del Estado tomará posesión el día primero de diciembre posterior a la elección, y no podrá durar en el cargo más de seis años.” (fin de la cita)

Como puede observarse, el primer párrafo solo dispone que la elección será directa y en los términos que señale la ley de la materia, así como establecer la fecha en que inicia funciones y la prohibición expresa de que no se podrá ejercer el cargo por más de seis años.

Así las cosas, corresponderá a la ley de la materia, en nuestro caso, el Código Electoral, establecer lo relativo a la organización, desarrollo y resultados de la segunda vuelta, todo ello, de conformidad a los principios establecidos en el segundo párrafo que se propone adicionar al artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Coahuila.

Finalmente es necesario examinar dos cuestiones que pueden aducirse contra la segunda vuelta: El costo económico de una segunda vuelta y los plazos para desahogar los recursos impugnativos contra el cómputo de la elección ordinaria.

Estoy convencida de que el costo económico de la segunda vuelta está plenamente justificado por las ventajas que se obtienen de una mayor legitimidad y gobernabilidad. Además, si la segunda vuelta se realiza dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del cómputo de la elección ordinaria, se tiene la posibilidad de establecer el mismo número de casillas electorales con los mismos funcionarios de la elección ordinaria, lo que reduce significativamente los costos de organización y capacitación.

Además, una segunda vuelta, donde solo participan dos candidaturas, es mucho más sencilla que, por ejemplo, la elección del año pasado en donde los coahuilenses votamos por Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales y Ayuntamientos.

También los tiempos de campaña se reducirían significativamente y no sería necesario otorgar recursos públicos como prerrogativas para la promoción del voto. Es decir, en términos reales el costo de una segunda vuelta no sería oneroso.

En relación a los recursos impugnativos, se debe buscar reducir, al máximo, el trámite, sustanciación y resolución de los medios de defensa en materia electoral. Ya no es aceptable que las disputas electorales duren meses y polaricen, con o sin razón, a la sociedad.

Téngase en cuenta que las elecciones de Gobernador solo pueden impugnarse en dos instancias: El Tribunal Electoral Local y la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación. Recientemente hemos sido testigos de que la Sala Superior, ante impugnaciones que requieren una rápida resolución, las ha desahogado con oportunidad.

La Ley de la materia, en su caso, deberá crear un medio impugnativo, de carácter especial, para controvertir los resultados del cómputo de la elección ordinaria de Gobernador. Dicho medio de defensa deberá ser resuelto de forma expedita, sujetando su trámite a un juicio de estricto derecho y sin posibilidad de que el juzgador supla las deficiencias de la queja.

Además, recuérdese que en materia electoral, la interposición de los medios de defensa no puede tener, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución que se impugna.

Con un medio impugnativo de esta naturaleza, se garantiza que se desahoguen oportunamente las impugnaciones que tengan por objeto controvertir la realización de la segunda vuelta electoral, sin afectar el principio de acceso a la justicia y tutelando adecuadamente el derecho de los ciudadanos a elegir a sus autoridades.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que se le dé el trámite que corresponda, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 77, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 77.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Será Gobernador o Gobernadora del Estado quien alcance la mayoría absoluta de votos. Si ninguna candidatura obtiene más del cincuenta por ciento de los votos en la elección ordinaria, se realizará una segunda vuelta donde únicamente participaran las dos candidaturas que hubiesen obtenido el mayor número de votos. La jornada electoral de la segunda vuelta deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del cómputo de la elección ordinaria.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado;

**Segundo.** El Congreso del Estado, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, realizará las reformas que correspondan en la legislación electoral del Estado; y

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de mayo de 2019.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNANDEZ**

1. http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-15\_17.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Segunda vuelta electoral. Estudio Teórico Conceptual, de Derecho Comparado y de Iniciativas presentadas en la materia. Cámara de Diputados, página 3. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibíd, página 44. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibíd, páginas 46 a 72. [↑](#footnote-ref-4)